

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>

Respuestas de la República Checa

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

- a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

Los Tribunales Regionales y el Tribunal Municipal de Praga tienen competencia, en su calidad de tribunales de primera instancia, para decidir sobre los derechos resultantes de la Ley del derecho de autor y derechos conexos, sobre la autoría en cuanto a derechos de propiedad intelectual, sobre el derecho a solicitar protección y coautoría, y sobre los derechos que resulten de las pertinentes cuestiones o de la infracción del derecho en el asunto en cuestión. Todas y cada una de las diferencias con respecto a los derechos dimanantes de la Ley del derecho de autor, entre las que se comprenden las decisiones sobre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y televisión, son de la competencia de esos tribunales, en virtud de la misma Ley del derecho de autor.

Además, los Tribunales Regionales y el Tribunal Municipal de Praga, en su calidad de tribunales de primera instancia, deciden en cuestiones relativas a las diferencias comerciales que surjan a raíz de derechos de patente, dibujos y modelos industriales protegidos, dibujos y modelos de utilidad y esquemas de trazado de los circuitos integrados que son objeto de actividades comerciales, así como en asuntos relativos a diferencias surgidas a raíz de los derechos a marcas de fábrica o de comercio y a denominaciones de origen.

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

Toda parte que esté capacitada para asumir derechos y obligaciones puede participar en los procedimientos respectivos; si no, sólo podrá hacerlo la parte cuya participación esté permitida a tenor de la respectiva legislación. Toda parte puede actuar ante el tribunal con independencia y dentro de los límites de la capacidad de dicha parte para asumir derechos y obligaciones por sus propios actos.

---

<sup>1</sup>Documento IP/C/5.

Con arreglo a la legislación vigente, todo ciudadano que no sea capaz de actuar por sí mismo deberá estar representado por un representante legal. Todo aquel que sea parte en procedimientos jurídicos puede estar también representado por un poder (mandato) otorgado a un representante (procurador) que goce de la confianza de la parte en cuestión. Cabe siempre la posibilidad de que la parte otorgue ese poder judicial a un abogado. Cabe también que la parte decida otorgar ese poder judicial a un abogado mercantilista que habrá de actuar dentro de los límites de su autorización. Las personas jurídicas actúan a través de sus órganos estatutarios o de un funcionario que acredite su autorización.

El Estado está representado ante el tribunal por un funcionario público empleado por la entidad estatal correspondiente al asunto de que se trate, o por un funcionario de otra entidad o institución estatal al que se haya confiado esa representación.

**3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

Lo relativo a presentación de pruebas, incluida la obligación de aportar pruebas a petición de la parte contraria, se rige por el Código de Procedimiento Civil. El tribunal decide cuáles de las pruebas propuestas deberán aportarse. En caso de que una de las partes proponga pruebas que estén en posesión de la parte contraria, el tribunal tiene facultades para ordenar que le sean presentadas esas pruebas.

**4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

La prueba se practicará de manera tal que se respeten los secretos de Estado y los oficiales, así como los comerciales y de negocios y también el deber de confidencialidad reconocido por el Estado. Sólo puede procederse al interrogatorio si la parte que va a ser interrogada fue exonerada del deber de proteger el secreto por la autoridad correspondiente o por la persona en cuyo interés asumió la parte dicho deber. Esto mismo se aplica también, en la medida en que es lógico, cuando las pruebas no se aporten por interrogatorio sino de otro modo.

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

En principio, y por lo que se refiere a derechos intelectuales individuales, puede recurrirse a los siguientes procedimientos y recursos judiciales de carácter civil:

- a) En virtud de la protección especial de que gozan el derecho de autor y los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, tal como se estipula en la Ley del derecho de autor N° 35/1965 en conjunción con el párrafo 1 del artículo 39 de dicha Ley, el autor cuyo derecho haya sido lesionado puede presentar una demanda de que se prohíba, en concreto, la infracción de su derecho, se eliminen las consecuencias de tal infracción o abuso y se le conceda la reparación adecuada. Si, a resultas de tal infracción, ha

habido daños graves a los bienes intangibles, el autor tendrá derecho a percibir una indemnización monetaria, siempre que la concesión de cualquier otra forma de resarcimiento haya resultado ser inadecuada. La cuantía de dicho resarcimiento monetario será determinada por el tribunal, el cual tendrá en cuenta el alcance de los daños causados así como las circunstancias en que se produjo la infracción del derecho. Si los derechos del autor se vieron lesionados a consecuencia de la infracción de sus derechos, el autor tiene derecho a percibir indemnización con arreglo al Código Civil. La parte a cuyo favor se haya fallado, tendrá derecho a que la otra parte pague las costas judiciales, comprendidos los respectivos honorarios de abogado. En los procedimientos judiciales civiles, el tribunal puede prohibir la distribución de ejemplares tangibles de obras que se utilizaron indebidamente. En los procedimientos administrativos o penales, el tribunal puede ordenar al que hizo uso sin autorización que proceda a la destrucción de los ejemplares confiscados o incautados, a expensas de dicho usuario.

- b) La protección especial de los derechos de propiedad intelectual tiene efecto en virtud del artículo 15 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio N° 137/1995, el artículo 5 de la Ley de protección de la denominación de origen de los productos N° 159/1973, el artículo 75 de la Ley de patentes, invenciones y propuestas de racionalización N° 527/1990, en conjunción con el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados N° 529/1991 y el párrafo 2 del artículo 21 de la Ley de modelos de utilidad N° 478/1992, y el artículo 26 de la Ley de protección de las obtenciones vegetales y animales N° 132/1989.

En virtud de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, el titular de una marca puede solicitar al tribunal competente que impida a cualquier otra persona que use su marca o cualquier otro signo similar cuyo uso dé lugar a la probabilidad de confusión, y que ordene la retirada del mercado de los objetos cuyas marcas lesionan su derecho. El titular de una marca puede pedir a las autoridades aduaneras que no despachen para libre circulación en el mercado interior los productos que suponen una infracción de sus derechos a tenor de la Ley de marcas de fábrica o de comercio.

Cuando el titular haya sufrido daño debido a la infracción de los derechos de marca, tendrá derecho a que se le resarza del daño causado. Cuando se trate de daños que no sean materiales, la parte que sufrió el daño tendrá derecho a que se le resarza y ese resarcimiento puede ser de carácter monetario.

Con arreglo a la Ley de protección de la denominación de origen de los productos, el usuario registrado de la denominación de origen puede dirigirse a la institución apropiada (tribunal) para que se prohíba la infracción de sus derechos y se elimine la irregularidad de la situación.

En virtud de la Ley de invenciones, dibujos y modelos industriales y propuestas de racionalización, la parte cuyos derechos, protegidos por dicha Ley, fueron lesionados, puede pedir, en concreto, que se prohíba la infracción del derecho y se eliminen las consecuencias de tal infracción. Si se ocasionaron daños, la parte perjudicada tendrá derecho a indemnización por tales daños. Sin embargo, sólo podrán indemnizarse los daños efectivos y la pérdida real de beneficios. Si se incurrió en perjuicios (que no fuesen materiales), la parte perjudicada tendrá derecho a un resarcimiento adecuado (esto es, no sólo a que se le ofrezcan disculpas, sino también a una indemnización). Las diferencias relativas a invenciones, dibujos y modelos industriales y propuestas de racionalización se dirimen en los tribunales. Véase la respuesta a la pregunta 1.

En virtud de la Ley de protección de las obtenciones vegetales y animales, el titular de un certificado de cultivo cuyos derechos, protegidos por dicha Ley, se vieron lesionados, puede pedir, en concreto, que se prohíba la infracción de su derecho y se eliminen las consecuencias de dicha infracción. Si se ocasionaron daños, la parte perjudicada tendrá derecho a una indemnización. Si se ocasionaron perjuicios (no materiales), la parte perjudicada tendrá derecho al resarcimiento adecuado (esto es, también a una indemnización monetaria).

- c) La protección especial contra la competencia desleal que se estipula en los artículos 53 a 55 inclusive del Código Mercantil se aplica a todos los casos que no entren en los ya descritos.
- d) Existe una protección de carácter general en calidad de responsabilidad por daños y perjuicios, en virtud de lo estipulado en el artículo 415 y ulteriores disposiciones del Código Civil, o en el artículo 757 del Código Mercantil en conjunción con su artículo 373 y disposiciones ulteriores del mismo, cuando se trata de relaciones contractuales mercantiles.
- e) Existe la protección de carácter general que consiste en devolver lo que fue adquirido mediante enriquecimiento injusto, en virtud del artículo 451 y disposiciones ulteriores del Código Mercantil.

No está excluido que se soliciten a un mismo tiempo varios posibles medios de protección que se funden en las circunstancias individuales de hecho en las que se dio la infracción de un derecho y resulten de ellas. Por consiguiente, pueden presentarse peticiones individuales por separado, o bien colectivas, con el fin de proteger de un modo más eficaz el derecho de que se trate.

Se ejerce la protección mediante actos que tienen por finalidad determinar si existen o no ciertos derechos, y mediante acciones de cumplimiento material que se fundan en la legislación, la relación jurídica o la infracción de la ley o resultan de ello.

En cuanto a los medios especiales de protección de los derechos, existen acciones judiciales cuyo propósito es el de imponer obligaciones concernientes a lo siguiente:

- la prohibición de derechos;
- la eliminación de las consecuencias de la infracción de los derechos;
- la concesión de la reparación adecuada; y
- otras formas de protección de la ley infringida (tales como la destrucción de medios producidos o importados indebidamente que contienen la obra en cuestión).

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

El tribunal puede pedir pruebas que no sean las propuestas por las partes respectivas al procedimiento, en casos en que haya surgido la necesidad de tales pruebas durante los procedimientos, en la medida en que esas pruebas facilitarían el dejar en claro los hechos sustanciales.

**7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

El demandado al que, en contravención de la ley, se le haya ordenado llevar algo a cabo o no llevarlo a cabo, tiene derecho a resarcimiento por los daños que se le hayan ocasionado, comprendidos los beneficios que haya perdido. En situaciones tales, la responsabilidad recae sobre las autoridades públicas en virtud de la Ley N° 58/1969 Coll. sobre la responsabilidad por daños causados por decisiones o conductas indebidas de los órganos o instituciones del Estado.

**8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

La legislación checa carece de disposiciones que determinen la duración de los procedimientos judiciales. No obstante, el Código de Procedimiento Civil contiene, en el párrafo 6, una disposición general en virtud de la cual los tribunales tienen la obligación de tramitar los procedimientos de tal manera que se logre la rápida y eficaz protección de los derechos. Dispone asimismo (en virtud del párrafo 158) que se haga llegar a los participantes una copia fidedigna de la sentencia del tribunal antes de que hayan transcurrido 30 días desde la fecha de su pronunciamiento. El juez tiene derecho a prorrogar ese plazo por 90 días más.

Las disposiciones relativas al costo de los procedimientos estipulan que tales costos, en concreto, son los siguientes: los gastos de dinero en efectivo que se ocasionan a los participantes en los procedimientos judiciales y a sus representantes, con inclusión de las tasas judiciales, la pérdida de beneficios de los participantes en los procedimientos judiciales y de sus representantes, los gastos ocasionados con respecto a pruebas, los honorarios notariales, los gastos en efectivo del comisario de tribunales, la comisión y los gastos en efectivo de los fiduciarios, y los honorarios de traductores y de abogados (representantes), cuando un abogado o un abogado mercantilista actúa como representante.

Cada una de las partes en los procedimientos judiciales pagará sus propios gastos que hayan sido necesarios para el ejercicio eficaz y la protección de sus derechos contra la otra parte.

El tribunal declarará que sean reembolsados a la parte ganadora los gastos que fueron necesarios para el ejercicio eficaz y la protección de sus derechos contra la otra parte.

Por lo que se refiere a la parte que pierda, el tribunal sólo declarará que sean reembolsados a ésta los gastos cuando no haya dado motivo para que el caso fuese llevado a los tribunales.

No se tienen datos estadísticos sobre el costo de los procedimientos.

En 1995, el promedio de duración de los procedimientos judiciales sobre infracciones del derecho de autor tramitados en los Tribunales Regionales fue de 300 días, en otros litigios acerca del derecho de autor el debate duró un promedio de 296 días, y los casos sobre infracción de derechos de patente y dibujos y modelos industriales duraron 468 días.

Se considera que las diferencias acerca de derechos de propiedad intelectual son más exigentes, lo cual afecta también a la duración de los procedimientos judiciales correspondientes. Además, en los asuntos de propiedad intelectual se pide con mayor frecuencia la comparecencia de expertos acreditados ante los tribunales, y ello contribuye también a prolongar la duración de los procedimientos judiciales.

b) Procedimientos y remedios administrativos

**9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.**

El Ministerio de Cultura no está a cargo de los procedimientos administrativos con respecto a la ley del derecho de autor y legislación conexas.

Se aplican procedimientos administrativos a los asuntos relacionados con las licencias comerciales que se expiden para el uso y la administración de la obra de los autores y las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes y ejecutantes.

A partir del 1º de enero de 1996, el Ministerio de Cultura es la autoridad administrativa a la que corresponde expedir licencias para la administración colectiva de los derechos de autor. La Oficina de la Propiedad Industrial decide, dentro del alcance de los procedimientos administrativos, sobre la protección que se otorgue a las invenciones, los dibujos y modelos industriales, los dibujos y modelos de utilidad, los esquemas de trazado de los circuitos integrados, las marcas de fábrica o de comercio y las denominaciones de origen. Ni las audiencias ni la resolución de diferencias surgidas de la infracción de derechos de propiedad industrial son de competencia de esta Oficina.

**Medidas provisionales**

a) Medidas judiciales

**10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

Para dejar sentada provisionalmente la relación de las partes en cuanto a la diferencia de que se trate, o si puede demostrarse que hay motivo de preocupación en cuanto a que la ejecución de la sentencia pueda verse afectada, el tribunal puede ordenar la adopción de medidas provisionales al comienzo de los procedimientos judiciales pertinentes.

El tribunal puede hacer uso de medidas provisionales para ordenar a la parte en el litigio que desista de utilizar determinados derechos o determinados artículos, o de realizar determinados actos, o que tolere determinados actos, o que deposite determinadas cantidades en efectivo, o que entregue determinados objetos para que queden bajo custodia del tribunal.

Las medidas provisionales pueden imponer una obligación a un tercero que no sea parte en el litigio, siempre que sea justo pedir a dicho tercero que cumpla con esa orden.

El tribunal puede también decidir que la duración de determinadas medidas provisionales sea sólo por un cierto período. Además, pueden también imponerse medidas provisionales después de haber comenzado los procedimientos judiciales, siempre que sea necesario dejar sentada provisionalmente la relación de las partes en el litigio.

**11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

El tribunal está facultado para considerar y evaluar las circunstancias que vengan al caso y ordenar la adopción de medidas provisionales. Esto tiene lugar generalmente sin oír a la parte contraria. La ley no define tales circunstancias y deja la consideración y evaluación de las mismas a la total discreción del tribunal.

**12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

El tribunal competente para entender del litigio lo es también para imponer medidas provisionales. Son partes en ello las entidades que lo hubiesen sido si sólo se tratara del fondo del asunto. En general, el tribunal ordena las medidas provisionales en respuesta a una petición al respecto. No es necesario oír a las partes en el litigio. Al ordenar la adopción de medidas provisionales, el tribunal puede exigir que quien las solicitó presente una demanda para iniciar procedimiento judicial dentro del plazo señalado por el propio tribunal. El tribunal puede también fijar un límite a la duración de las medidas provisionales en cuestión.

Las medidas provisionales cesarán en el caso de que:

- el solicitante no presente demanda para iniciar el procedimiento judicial dentro del plazo fijado por el tribunal;
- la petición relativa a la cuestión en litigio no haya sido atendida;
- haya expirado el plazo durante el cual habrían de ser efectivas las medidas provisionales; o
- la petición relativa a la cuestión en litigio haya sido atendida y haya expirado el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la decisión, o el tribunal haya cancelado las medidas provisionales por haber desaparecido los motivos por los que habían sido adoptadas.

**13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento? Sírvanse facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

No se dispone de la información solicitada.

- b) Medidas administrativas

**14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

Sírvanse remitirse a la respuesta 9.

**Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**

**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio N° 137/1995 Coll., la Oficina de Aduanas, a petición del titular de una marca, no despachará las mercancías de carácter comercial para libre circulación si el signo que aparezca en las mismas infringe los derechos del titular de la marca.

Si, a petición del titular de una marca, las mercancías no se despachan para libre circulación, la Oficina de Aduanas, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 104 del Código Aduanero, dictará una decisión por escrito en la que consten los motivos por los que la decisión fue adoptada y en la que figuren instrucciones sobre cómo apelar contra esa decisión. Lo mismo se aplica a las decisiones relativas a recursos jurídicos de carácter ordinario o extraordinario (apelación, reanudación del procedimiento, nuevo examen de la decisión fuera de los procedimientos de apelación). El declarante (importador) puede apelar contra una decisión adoptada en procedimientos aduaneros dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al día en que fue notificada la decisión al declarante.

Por lo que se refiere a las infracciones de otros derechos de propiedad intelectual, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 98 del Código Aduanero no excluyen la posibilidad de que se impongan prohibiciones o restricciones en el marco del llamado trato o uso aprobado de aduanas, por ejemplo prohibiciones en cuanto al despacho de mercancías para libre circulación por motivos de protección de la propiedad intelectual (término que abarca todos los tipos de derechos de propiedad intelectual).

Todas las demás categorías de mercancías de carácter comercial importadas dentro de una unión aduanera o zona de libre comercio, las mercancías en tránsito y las llamadas importaciones *de minimis* no quedan excluidas de los procedimientos aduaneros que se han mencionado.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

#### Suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras

La Oficina de Aduanas puede suspender los procedimientos aduaneros si ya han dado comienzo los procedimientos sobre una cuestión previa o si se ha pedido al declarante que corrija en el plazo que se haya señalado las deficiencias que pueda haber en la declaración.

Cuando haya una cuestión en los procedimientos que ya haya sido decidida por la autoridad competente (una cuestión previa), la Oficina de Aduanas habrá de atenerse a ese fallo; en otro caso, la autoridad administrativa competente puede formar su opinión sobre dicha cuestión o proponer a la autoridad competente que dé comienzo a los procedimientos. La Oficina de Aduanas no puede formular, por lo que respecta a una cuestión previa, una opinión acerca de si se ha cometido un acto o una ofensa de carácter penal y quién lo cometió ni sobre cuál es la posición del ciudadano en cuestión si esos asuntos corresponden al tribunal competente.

No puede presentarse apelación contra la decisión de suspender los procedimientos. La Oficina de Aduanas continúa los procedimientos pertinentes bajo su propia iniciativa o a iniciativa de una de las partes en los procedimientos tan pronto como los obstáculos a los que se debió la suspensión del procedimiento hayan desaparecido, o si finalizó ya el plazo correspondiente.



En virtud del párrafo 3 del artículo 14 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio N° 137/1995 Coll., la Oficina de Aduanas no despachará mercancías de carácter comercial para libre circulación si ostentan un signo que lesione los intereses del titular de un derecho. El correspondiente titular del derecho probará sus derechos mediante un certificado del Registro de Marcas o una certificación en extracto del Registro Mercantil. En el caso de que el titular de un derecho presente una sentencia de los tribunales según la cual las mercancías cuyo despacho para libre circulación habrá de decidir la Oficina de Aduanas lesionan su derecho de autor, la Oficina de Aduanas suspenderá los procedimientos aduaneros (artículo 51). En el caso de que el titular de un derecho de autor inicie procedimientos judiciales ejercitando acción ante el tribunal, éste puede decidir adoptar medidas provisionales a las que deberá atenerse la Oficina de Aduanas, siempre que tales medidas provisionales ordenadas por el tribunal se refieran al destino que haya de darse a las mercancías que son objeto de procedimientos aduaneros con anterioridad a su despacho para libre circulación (artículo 52).

#### Duración de la suspensión

La duración del procedimiento de suspensión del despacho de aduana queda a discreción de la Oficina de Aduanas; si la Oficina de Aduanas solicitó de la autoridad competente el inicio de un procedimiento, se suspenderá por ese motivo el procedimiento aduanero hasta que la autoridad competente decida sobre las medidas provisionales (artículo 55).

#### Fianza o garantía equivalente

Las autoridades aduaneras no están facultadas para exigir al titular de un derecho de propiedad intelectual protegida que aporte una fianza o una garantía equivalente (artículo 53).

#### Indemnización al importador y al propietario de las mercancías

Las autoridades aduaneras no están facultadas para ordenar al demandante que pague al importador (el declarante), al consignatario y al propietario de las mercancías una indemnización adecuada por todo daño a ellos causado por la retención infundada de las mercancías o por la retención de las que se hayan despachado de conformidad con el artículo 55 (artículo 56).

#### Derecho de inspección e información

Cuando la Oficina de Aduanas haya decidido no despachar las mercancías para libre circulación, dicha Oficina puede permitir que la autoridad competente inspeccione las mercancías de que se trate para que el titular del derecho pueda fundamentar sus reclamaciones. En cuanto al derecho a comunicar al titular del derecho el nombre y la dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate, las autoridades aduaneras no pueden facilitar documentos ni dar información a otras personas sin el consentimiento de la persona a la que concierne (importador-declarante), salvo en los casos en que esté permitido que lo hagan en virtud de legislación especial (en la actualidad, en virtud de la decisión pertinente del tribunal) (artículo 57).

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

La solicitud de que se suspendan los procedimientos aduaneros con respecto al despacho de las mercancías para libre circulación deberá ser objeto de decisión sin demora, siempre que el asunto no sea complicado, especialmente en el caso de que pueda tomarse una decisión fundada en los documentos presentados por la parte en los procedimientos, y, si no, dentro de un plazo de 30 días.

El costo de los procedimientos que se haya ocasionado a la autoridad administrativa (la Oficina de Aduanas pertinente) recaerá en esa autoridad administrativa, y los costos ocasionados a la parte en los procedimientos los pagará dicha parte. Los procedimientos aduaneros pueden quedar suspendidos por un período de 30 días como máximo.

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

En virtud del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal, las autoridades administrativas (autoridades aduaneras) están obligadas a informar inmediatamente al fiscal o a la policía de todo hecho que sea indicio de que se cometió un delito; esto no afecta a la obligación de proteger secretos del Estado y secretos comerciales ni a la obligación de proteger el secreto impuesto o reconocido por el Estado. Toda acción ulterior por su parte deberá atenerse a la decisión del fiscal o del tribunal de la jurisdicción penal competente.

En virtud del artículo 309 del Código Aduanero y para hacer frente a la importación, exportación y tránsito ilegales de mercancías, la Oficina de Aduanas puede retener mercancías que hayan dado lugar a una sospecha justificada de que puedan haber sido usadas para cometer un delito aduanero (por lo que se refiere a empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas) o de que hubiese la intención de usarlas para cometer un delito aduanero, o que hayan sido obtenidas mediante un delito aduanero o adquiridas para mercancías obtenidas mediante un delito aduanero.

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

Las autoridades competentes pueden ordenar la adopción de las medidas siguientes:

- a) una decisión de la Oficina de Aduanas de no despachar para libre circulación las mercancías que supongan lesión de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio (véanse las preguntas 15 y 16);
- b) una decisión de la Oficina de Aduanas, de carácter legal y ejecutable, sobre confiscación o decomiso de las mercancías, si ha habido infracción de los procedimientos aduaneros de importación;
- c) una decisión de los tribunales sobre confiscación o decomiso de las mercancías, o destrucción de las mismas o su elaboración para otros fines; y
- d) una decisión de los tribunales que imponga la prohibición de lesionar los derechos afectados y la eliminación de la situación irregular.

**Procedimientos penales**

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

Todos los casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual son de la competencia de los Tribunales de Distrito, que son tribunales de primera instancia.

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

Se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales en relación con las siguientes infracciones de los derechos de propiedad intelectual siguientes:

- hay infracción de los derechos de marca de fábrica o de comercio cuando se introducen en los circuitos de distribución comercial productos que, sin estar autorizados para ello, ostenten una marca que otorgue derechos exclusivos a otro titular, o lleven signos similares a la marca registrada que den lugar a la probabilidad de confusión;
- hay infracción de los derechos a una denominación de origen protegida cuando se introducen en los circuitos de distribución comercial productos que, sin estar autorizados para ello, ostenten una denominación de origen a la que tienen derechos exclusivos otras personas o signos similares a esa denominación de origen que puedan dar lugar a la probabilidad de confusión;
- hay infracción de los derechos de propiedad intelectual en el caso, por ejemplo, de contravención no autorizada de los derechos a una invención, un dibujo o modelo industrial, un modelo de utilidad o un esquema de trazado de los circuitos integrados que gocen de protección; y
- hay infracción del derecho de autor cuando una obra que es objeto de protección en virtud de la Ley del derecho de autor, o una interpretación o ejecución de un artista intérprete o ejecutante, una grabación sonora o de vídeo, o un programa de radio o de televisión que se rigen por una ley conexas a la del derecho de autor, son utilizados sin autorización de un modo al que sólo tiene derecho el autor, el artista intérprete o ejecutante, el autor de la grabación sonora o de vídeo, el organismo de radio o de televisión o cualquier otro titular del derecho, o si tales derechos se ven infringidos de cualquier otra manera.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

Los procedimientos penales sólo pueden iniciarse si el fiscal, que debe perseguir todo acto criminal que llega a su conocimiento, formula una acusación. Las autoridades públicas que toman parte en los procedimientos penales (por ejemplo los tribunales, el fiscal, los investigadores y las autoridades de la policía pertinentes) actúan de oficio con el fin de establecer los hechos del caso que no admitan duda fundada y en la medida en que sea necesario para decidir lo que proceda.

Las autoridades estatales tiene el deber de comunicar inmediatamente al fiscal o a la policía todo hecho que sea indicio de que se ha cometido un acto de carácter criminal. Las asociaciones de ciudadanos (tales como los sindicatos y otras organizaciones sociales, así como las iglesias) pueden señalar infracciones de la ley a la atención de las autoridades que toman parte en procedimientos penales, iniciando así el procedimiento penal.

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

Los particulares pueden entablar procedimientos penales indirectamente, señalando infracciones de la ley a la atención de las autoridades públicas facultadas para actuar en dichos procedimientos.

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

La infracción del derecho de autor y derechos conexos acarrea penas de prisión de hasta dos años, sanción pecuniaria, o decomiso de las mercancías infractoras. Si, mediante la infracción, el infractor recibió un beneficio sustancial o si el alcance de su acción es también sustancial, la pena será de seis meses a cinco años de prisión, o sanción pecuniaria o decomiso de las mercancías infractoras.

La infracción de derechos de propiedad intelectual relativos a una invención, un dibujo o modelo industrial, un modelo de utilidad o un esquema de trazado de los circuitos integrados que gocen de protección acarrea penas de hasta un año de prisión, o sanción pecuniaria.

La infracción de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio o una denominación de origen protegida acarrea penas de hasta seis meses de privación de libertad, sanción pecuniaria o decomiso de las mercancías infractoras.

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

Es deber de las autoridades que actúan en procedimientos penales examinar y ocuparse de los casos de carácter penal con la mayor rapidez posible, respetando plenamente, al mismo tiempo, los derechos civiles garantizados por la Constitución. Una persona no puede permanecer en custodia (esto es, custodia mientras duren los procedimientos de investigación preparatorios y custodia mientras duren los procedimientos judiciales) por un total de más de dos años. Los costos necesarios para llevar a cabo los procedimientos penales recaen sobre el Estado, aunque éste no paga los gastos del acusado, de la parte interesada o de la parte perjudicada, ni los gastos del abogado defensor y de los representantes autorizados.

Si el acusado resulta ser culpable, tendrá que resarcir al Estado los gastos de custodia, los gastos de prisión, las bonificaciones y los gastos en efectivo que se hayan pagado al abogado defensor nombrado por el Estado, a no ser que el acusado tenga derecho a defensa gratuita y al pago de otros gastos globales por el Estado.

Cuando a la parte agraviada se le haya concedido, por lo menos, el derecho a indemnización parcial por perjuicios, el acusado al que se impuso el deber de compensar por dichos perjuicios estará obligado a pagar los gastos que fueron precisos para satisfacer debidamente el derecho de la parte agraviada a recibir indemnización por perjuicios en los procedimientos penales.

En estos momentos no se poseen datos sobre la duración de los procedimientos relativos a derechos de propiedad intelectual ni sobre el costo de los mismos.

En la práctica, y en los momentos actuales, rara vez se aplican sanciones penales en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.